



RADICACIÓN: 08 573 40 89001 2023 00050 00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7

DEMANDADO: SARAY NOHEMI REBOLLEDO OSPINO CC 1.042.458.591

Puerto Colombia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, la cual se encuentre pendiente de su admisión. Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, presentada por medio de apoderado, se resuelve previos los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que en concordancia con las exigencias de los artículos 82, 90, 430 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y que además el título valor aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General Proceso y 621 y 709 siguientes del Código de Comercio. -

En mérito de lo expuesto, velando por las garantías procesales, este Despacho

RESUELVE:

PRIMERO. - Líbrese mandamiento de pago en contra de la demandada SARAY NOHEMI REBOLLEDO OSPINO CC 1.042.458.591 y a favor de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. NIT. 860.002.180-7, quien actúa por medio de apoderado judicial, por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$ 4.000.000) M/L por concepto de la subrogación convencional de pago de los cánones de arrendamientos adeudados, discriminados de la siguiente manera:

canon	valor
may-22	\$ 800.000,00
jun-22	\$ 800.000,00
jul-22	\$ 800.000,00
ago-22	\$ 800.000,00
sep-22	\$ 800.000,00
	\$ 4.000.000,00

Más los intereses a que hubiere lugar que serán liquidados en el momento procesal oportuno a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Lo que deberá cumplir en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.

SEGUNDO. - Se hace saber a la demandada SARAY NOHEMI REBOLLEDO OSPINO CC 1.042.458.591, que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.

TERCERO: Notifíquese este auto a la demandada SARAY NOHEMI REBOLLEDO OSPINO CC 1.042.458.591, en concordancia con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Désele el trámite al presente proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía. -

QUINTO: Reconózcase Personería al Dr. MIRIAM CECILIA SUÁREZ DE LA CRUZ, identificada con la C.C No. 32.810.215 y T.P No. 45.929 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8cf2c40aa24ff33d8eeb4aad21aa983dcca4e4ec1c691652bed5dc3e20a5e3d**

Documento generado en 19/05/2023 08:44:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 085734089001 2023 00064 00

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVADO

DEMANDADO: PABLO ENRIQUE ACOSTA PLAZAS

INFORME SECRETARIAL. Señora juez, a su Despacho carpeta contentiva de demanda ejecutiva presentado por la parte demandante, la cual se encuentre pendiente de su admisión. Sírvase proveer,

**ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE PUERTO COLOMBIA. DIECINUEVE (19) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el actor solicitó se ordene el cobro de la obligación, sin embargo, se encontró la siguiente deficiencia;

1. Se allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica demandante CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE RESERVADO, en consonancia con el numeral 2 del artículo 84 del CGP y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

Teniendo en cuenta lo anterior se inadmitirá el proceso de la referencia para que en el término de cinco (5) contados a partir de la notificación de este proveído proceda el demandante a subsanar los yerros que adolece la misma.

RESUELVE:

INADMITIR, a presente demanda manteniéndola en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte demandante subsane el asunto previamente expuesto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ**

Firmado Por:

Sofía Margarita Barros Bolaño

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Puerto Colombia - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f7c82fe038bf1bd231af87fe249f4351b995292cc031e8d459e4bc4448f891**

Documento generado en 19/05/2023 08:44:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ACCIONANTE: BETHANIA BELÉN NORIEGA
ACCIONADO: SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN: 085734089002 2023 00199 - 00
ASUNTO: ADMITE TUTELA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – Puerto Colombia, Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la solicitud de la tutela impetrada por BETHANIA BELÉN NORIEGA, en nombre propio en contra de la accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA y cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por los Decreto 2591 de 1991 y 333 de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por BETHANIA BELÉN NORIEGA C.E.498.195, actuando en nombre propio en contra de la accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, por la presunta violación a los derechos fundamentales a la petición y debido proceso.

SEGUNDO: Concédase a la accionada SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE PUERTO COLOMBIA, el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la notificación de este auto, a fin de que alleguen a este juzgado un informe y los documentos que tenga en su poder donde consten los antecedentes de los hechos de la acción de tutela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Notifíquese esta decisión tanto a la parte accionante como a al representante legal de la entidad accionada o a quien haga sus veces al momento de esta, por el medio más expedito, a fin de que ejerza su defensa. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7b57f12da42c8af01791a0d77be58455cbea2ea9f7a56ee9995238472287043**

Documento generado en 19/05/2023 09:02:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 08573408900220230016600
ACCIONANTE: ALBA MARÍA GÁMEZ GÁMEZ
ACCIONADO: AIR-E SAS E.S.P
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

Puerto Colombia, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez; paso a su Despacho impugnación por parte de la entidad accionada en contra de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023.

Sírvase proveer,

ANDRÉS CAMILO MACHADO CALDERÓN
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUERTO COLOMBIA. – ATLÁNTICO, DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y examinada la presente acción de tutela, resulta procedente conceder la impugnación en contra de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, en esta actuación en oportunidad legal, por lo que de conformidad con el art. 32 del Decreto 2591 de 1991 se remitirá el expediente al superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puerto Colombia,

RESUELVE

PRIMERO. CONCEDER impugnación presentada por la parte accionante en contra de la sentencia de fecha 10 de mayo de 2023, por las razones antes mencionadas.

SEGUNDO. REMITIR, en consecuencia, a los Juzgados del Circuito de Barranquilla para lo de su competencia. Líbrense las comunicaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SOFÍA MARGARITA BARROS BOLAÑO
JUEZ

Firmado Por:
Sofia Margarita Barros Bolaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Colombia - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd513eace62b31041255bd63974f1822d7e71f918453a545b01b9effd8fea7e**

Documento generado en 19/05/2023 08:57:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>